



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 0052 DE 1.9 24 OCT 2002

“Por la cual se autoriza la Desvinculación de unos vehículos clase Campero y se concede un plazo para suplir las deficiencias del parque automotor de la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A.”

**LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decretos 101 de 2000, 540 de 2000, 171 de 2001 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 082 de Noviembre 06 de 2001, la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte concedió habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la Sociedad Transportadora de Córdoba SOTRACOR S.A. , con las siguientes características:

SEDE: MONTERIA

MODALIDAD : PASAJEROS

RADIO DE ACCION: NACIONAL

ZONA DE OPEACION: RUTAS AUTORIZADAS

CLASE DE VEHÍCULO: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA ESTA CLASE DE SERVICIO.

FRECUENCIA: DIARIA

NIVEL DE SERVICIO: BASICO

Que mediante resolución No. 063 de Junio 23 de 2001, esta Dirección Territorial modificó la capacidad transportadora a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA

"Por la cual se autoriza la Desvinculación de unos vehículos clase Campero y se concede un plazo para suplir las deficiencias del parque automotor de la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A."

DE CÓRDOBA "SOTRACOR S.A.", en la clase de vehículo CAMPERO, quedando establecida de la siguiente manera:

Capacidad mínima : 150 Camperos  
Capacidad Máxima: 180 Camperos

Que con fundamento en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001 y mediante oficio radicado No. 654 del 11 de Octubre de 2002, el representante legal de la Empresa SOTRACOR S.A., solicitó la desvinculación por vía administrativa del parque automotor de la Empresa de los vehículos que a continuación se relacionan:

PLACAS

UFJ-472  
UIJ-962  
UFJ-498  
UIJ-538  
UIJ-539  
UIJ-558  
UIA-275  
UIA-350  
UIA-745  
UIA-844  
UIA-853  
UIA-941  
UIE-041  
UID-811  
UIE-134  
UID-118  
UID-073  
UID-780  
UIC-733  
UIJ-486  
UID-947  
UIJ-568  
UIJ-382  
UIJ-385  
UIJ-422  
UIJ-405  
UIJ-413  
UIA-448  
UIC-485  
UIJ-033

PLACAS

UIJ-043  
UIJ-116  
UNJ-105  
UIJ-094  
UIJ-077  
UNJ-126  
UIJ-168  
UIJ-193  
UPJ-251  
UIC-362  
UIC-351  
PSC-291  
UIC-063  
UPJ-382  
UIJ-356  
UIB-030  
UIB-336  
UFB-119  
UIC-506  
UIC-532  
UIC-571  
UIC-995  
UIA-154  
UID-935  
UIC-418  
UIC-411  
UIC-408  
UIJ-354  
UIC-402

Que el parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

"Por la cual se autoriza la Desvinculación de unos vehículos clase Campero y se concede un plazo para suplir las deficiencias del parque automotor de la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A."

Que con fundamento en el Decreto 540 de 2000, compete a las Direcciones Territoriales decidir sobre las peticiones de desvinculación, ~~según el procedimiento señalado en~~ el Artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque Automotor de la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA, "SOTRACOR S.A." de los siguientes vehículos clase Campero:

PLACAS

UFJ-472  
 UIJ-962  
 UFJ-498  
 UIJ-538  
 UIJ-539  
 UIJ-558  
 UIA-275  
 UIA-350  
 UIA-745  
 UIA-844  
 UIA-853  
 UIA-941  
 UIE-041  
 UID-811  
 UIE-134  
 UID-118  
 UID-073  
 UID-780  
 UIC-733  
 UIJ-486  
 UID-947  
 UIJ-568  
 UIJ-382  
 UIJ-385  
 UIJ-422  
 UIJ-405  
 UIJ-413  
 UIA-448  
 UIC-485  
 UIJ-033

PLACAS

UIJ-043  
 UIJ-116  
 UNJ-105  
 UIJ-094  
 UIJ-077  
 UNJ-126  
 UIJ-168  
 UIJ-193  
 UPJ-251  
 UIC-362  
 UIC-351  
 PSC-291  
 UIC-063  
 UPJ-382  
 UIJ-356  
 UIB-030  
 UIB-336  
 UFB-119  
 UIC-506  
 UIC-532  
 UIC-571  
 UIC-995  
 UIA-154  
 UID-935  
 UIC-418  
 UIC-411  
 UIC-408  
 UIJ-354  
 UIC-402

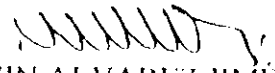
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como quiera que con la desvinculación autorizada se afecta la capacidad transportadora mínima exigida, esta Dirección territorial concede un plazo

"Por la falta de cumplimiento de la desvinculación de unos vehículos clase Campero y se le da un plazo para suplir las deficiencias del parque automotor de la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A."

de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A." pueda suplir la deficiencia en su parque automotor. Si en el plazo aquí estipulado no se sustituyen los vehículos desvinculados, se procederá a ajustar la capacidad transportadora, reduciéndola en el número de unidades insustituídas

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Montería, a los **24** OCT 2007

  
EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ  
Director Territorial Córdoba  
MINISTERIO DE TRANSPORTES